



# Resolución Directoral

Nº 126-2021-PCM/OGA

Lima, 31 AGO. 2021

**VISTO**, el Informe Nº D000331-2021-PCM-ORH referido al pago de Pensión de Sobrevivencia -Viudez, vía crédito devengado, a favor de la señora Zoila Beatriz Pabón Salas Vda de López, cónyuge sobreviviente del señor Mario Fernán López Miranda, ex pensionista de la Presidencia del Consejo de Ministros;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2020, falleció el señor Mario Fernán López Miranda, ex pensionista de la Presidencia del Consejo de Ministros conforme se acreditó con el Acta de Defunción expedida por el RENIEC;

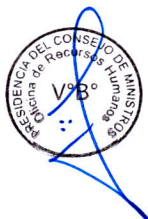
Que, mediante solicitud con registro PCM Nº 2021-0013269, la señora Zoila Beatriz Pabón Salas Vda de López, cónyuge sobreviviente del fallecido pensionista de nuestra entidad señor Mario Fernán López Miranda, solicitó el inicio de los trámites de pensión de sobrevivencia viudez;

Que, mediante Resolución Nº 00000001572-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 11 de mayo de 2021, notificada mediante Oficio Nº 1618-2021-ONP/DPR.GD, de fecha 19 de mayo de 2021, se declaró procedente y reconoció el derecho a pensión de sobreviviente - viudez a favor de la señora Zoila Beatriz Pabón Salas Vda de López, a partir del 24 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos Nº 089-2021-PCM/ORH, de fecha 20 de agosto de 2021, se dispuso el otorgamiento, a favor de la señora Zoila Beatriz Pabón Salas Vda de López, de Pensión de Sobrevivencia - Viudez, reconocida mediante Resolución Nº 00000001572-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 11 de mayo de 2021, en su condición de cónyuge sobreviviente del señor Mario Fernán López Miranda, ex - pensionista de nivel remunerativo F-4 de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en lo que respecta al pago de pensión de Sobrevivencia - Viudez la referida Resolución autorizó en su artículo 2 reconocer a favor de la señora Zoila Beatriz Pabón Salas Vda de López, la suma de diez mil trece y 00/100 Soles (S/ 10 013.00), por concepto de pensión de sobrevivencia-viudez por el período comprendido desde el 24 de febrero al 31 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, en el artículo 3 de la referida Resolución se dispuso deducir de la suma señalada en el artículo 2 el importe de dos mil ciento sesenta y dos y 17/100 Soles (S/ 2 162.17) por mayor pago de pensión efectuado al ex pensionista Mario Fernán López Miranda, del período comprendido entre el 24 de febrero al 30 de abril de 2020, correspondiendo se reconozca como crédito



devengado a favor de la señora Zoila Beatriz Pabón Salas Vda de López por concepto de Pensión de Sobrevivencia – Viudez del referido período, la suma de siete mil ochocientos cincuenta y 83/100 Soles (S/ 7 850.83);

Que, el referido pago del período comprendido entre el 24 de febrero al 31 de diciembre de 2020 por concepto de Pensión de Sobrevivencia - Viudez a favor de la señora Zoila Beatriz Pabón Salas Vda de López no pudo ser efectivizado en el año 2020, ya que fue reconocido su derecho a pensión recién por Resolución N° 0000001572-2021-QNP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 11 de mayo de 2021 y otorgado por la Presidencia del Consejo de Ministros en el mes de agosto de 2021 por Resolución Jefatural de la Oficina de Recursos Humanos N° 089-2021-PCM-ORH, de fecha 20 de agosto de 2021;

Que, en tal sentido, al no haberse podido abonar a favor de la señora Zoila Beatriz Pabón Salas Vda de López en el ejercicio fiscal del año 2020, el pago por concepto de pensión de sobrevivencia del período comprendido entre el 24 de febrero al 31 de diciembre de 2020, es necesario disponer se reconozca y autorice dicho pago como crédito interno y devengado, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado;

Que, concordantemente con ello el artículo 11 del precitado Reglamento, señala que el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora;

Que, asimismo, es de aplicación lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los mismos que regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, por otro lado, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, de igual forma, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, cabe señalar finalmente, que el reconocimiento y pago del referido crédito devengado cuenta con el crédito presupuestario suficiente en el presupuesto institucional, de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario N° 009; y

Estando a lo previsto en los artículos 8 y 11 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer y autorizar el pago como crédito interno y devengado del ejercicio anterior a favor de la señora Zoila Beatriz Pabón Salas Vda de López, de la suma total de siete mil ochocientos cincuenta y 83/100 Soles (S/ 7 850.83), por concepto de Pensión de Sobrevivencia - Viudez por el período comprendido entre el 24 de febrero al 31 de diciembre de 2020, al no haber sido abonado en el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural de la Oficina de



Recursos Humanos N° 089-2021-PCM-ORH.

**Artículo 2.-** El egreso que origine la presente Resolución se afectará al presupuesto del Pliego 001.-Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003.-Secretaría General PCM, Actividad 5.000991.-Obligaciones Previsionales, Meta 0035.- Pago de Pensiones, en la Cadena de Gastos.- 2.2.1.1.1.1 "Régimen de Pensiones D.L.20530", por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 3.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, a la Oficina de Recursos Humanos y a la interesada.

**Regístrese y Comuníquese.**



Handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Isabel J. Guerrero".

MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO  
Directora de la Oficina General de Administración  
Presidencia del Consejo de Ministros

